



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/18

MONTO SIN I.V.A.: \$5,100,000.00

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2023

CONTRATO PLURIANUAL DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE, TELESINAPSIS S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AHUITZOTL AGUILAR CÉSAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO"

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde consta el poder para actos de Administración que le fue otorgado.

I.3. Que tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO", en la PRIMERA sesión extraordinaria del ejercicio 2018, celebrada el 27 de julio de ese mismo año, autorizó la contratación de ARRENDAMIENTO DE UN EQUIPO DE ULTRASONIDO A UTILIZARSE EN LAS ÁREAS DE RADIOLOGÍA, URGENCIAS, TERAPIAS, ESTANCIA CORTA Y PISOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE CONSULTA EXTERNA E INTERNA, modelo resona 7 marca mindray, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el artículo 26, fracción III y 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. Que mediante oficio número DGPOP-6-3504-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TOXTEXT  
SINIS**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 que apruebe la H. Cámara de Diputados para este "INSTITUTO", por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

### II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, consta en Escritura Pública Número 572 de fecha 16 de enero de 2014, otorgada ante la fe del C. Lic. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO, Notario Público Número 169 de Huixquilucan, Estado de México.

II.2.- Que conforme a su objeto social se dedica, entre otros a prestar servicios a todas las especialidades médicas y de emergencia en los locales apropiados a una comunidad de clientes particulares, industriales u organismos descentralizados; instalar y operar servicios de laboratorio clínico, químico, físico, relacionados con los servicios descritos, con recursos propios o mediante contratación.

II.3.- Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes TEL140116A5A.

II.4.- Que el C. AHUITZOTL AGUILAR CÉSAR, acredita su personalidad como apoderado legal, con la Escritura Pública número 572 del 16 de enero de 2014, otorgada ante la fe del C. Lic. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO, Notario Público Número 169 de Huixquilucan, Estado de México, por lo que cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle Oyameyo, No.18 interior 3, Colonia Coyuya, Delegación Iztacalco Ciudad de México, C.P. 08320 mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato. Teléfono 41681253.

II.6.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.7.- Que el equipo Resona 7 Marca Mindray cuenta con el registro sanitario No.0627E2017SSA expedido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos sanitarios, vigente del 28 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2022, y que se obliga, una vez fenecida, a tramitar la renovación de dicha autorización, de tal manera que cubra la vigencia del presente contrato.

II.8.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes, de igual manera se encuentra al corriente de sus obligaciones de seguridad social y del pago de las cuotas obrero-patronales.

II.9.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.10.- Que en todo momento se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética y el Código de Conducta de "EL INSTITUTO".

### III. LAS PARTES CONJUNTAMENTE, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente y entienden las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- El presente contrato, y su anexo son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

**TOXTEXTS**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

III.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar en arrendamiento a "EL INSTITUTO", UN EQUIPO NUEVO DE ULTRASONIDO ULTRASONOGRAFÍA PREMIUM MODELO RESONA 7 MARCA MINDRAY PARA UTILIZARSE EN LAS ÁREAS DE RADIOLOGÍA, URGENCIAS, TERAPIAS, ESTANCIA CORTA Y PISOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE CONSULTA EXTERNA E INTERNA, cuyas características y especificaciones se detallan en el **Anexo Uno** de este contrato, que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento, a efecto de conservarlos en condiciones de funcionamiento adecuado.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones y especificaciones del arrendamiento por lo cual no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:** Las partes convienen en que el costo total del arrendamiento será por un monto de **\$5,100,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual se pagará en 60 mensualidades vencidas cada una de **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validación en el sistema de su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "Portal de Proveedores del Instituto" introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**TOXTEXTS**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, éste quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", por lo que en caso de no contar con recursos, el administrador del contrato informara a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

**TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES:** "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias del número de estudios realizados, avaladas con sello y firma del **Titular del Departamento de Radiología e Imagen "Dr. Adán Pitol Croda"**.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas **DÉCIMA PRIMERA** y **DÉCIMA QUINTA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será del **01 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2023**

**QUINTA. ENTREGA DE LOS EQUIPOS:** "EL PROVEEDOR" entregará el equipo objeto de este contrato, en las instalaciones del **Departamento de Radiología e Imagen "Dr. Adán Pitol Croda"** del "EL INSTITUTO", a más tardar el quinto día hábil del inicio de vigencia del contrato.

Todos los gastos originados por los eventos de la entrega – recepción, sustitución o devolución del equipo descrito en el anexo uno, los cuales pueden ser de forma enunciativa más limitativa: embalaje, traslado, manipulación de movimiento correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que no se podrá exigir retribuciones adicionales por estos supuestos a "EL INSTITUTO".

**SEXTA. INICIO Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS:** "EL PROVEEDOR" se obliga a dar inicio a la operación del equipo y prestar los servicios, a más tardar el doceavo día hábil posterior a la entrega del equipo y bienes que se describen en la cláusula anterior.

**SÉPTIMA. CAMBIOS DE UBICACIÓN DEL EQUIPO:** Las partes están de acuerdo en que el cambio de ubicación del equipo dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", no será motivo para que "EL PROVEEDOR" rescinda el presente contrato o aumente el costo del mismo.

"EL INSTITUTO" notificará a "EL PROVEEDOR", por conducto de la "Unidad Responsable Administrar y Verificar el Contrato", con la debida anticipación la nueva ubicación del equipo.

**OCTAVA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO:** "EL PROVEEDOR" se compromete a dar mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo cuando presente problemas en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de que "EL INSTITUTO" le comunique de manera fehaciente la falla y hacer las mejoras que requiera el equipo, sin afectar la cantidad de tratamientos comprometidos o necesarios para "EL INSTITUTO".

**OTKRYTYE  
TENTENIS**





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En caso de no ser posible la reparación, "EL PROVEEDOR" sustituirá el equipo sin ningún costo para "EL INSTITUTO".

**NOVENA. RIESGO DE DAÑO Y PÉRDIDA:** "EL PROVEEDOR" a partir de la recepción del equipo será responsable de cualquier daño o pérdida ya sea total o parcial que sufra el mismo, cualquiera que sea la causa o la persona que las origine.

**DÉCIMA. INSTALACIÓN DEL EQUIPO:** Con la finalidad de que el equipo objeto de este contrato sea entregado y puesto en marcha, "EL INSTITUTO" se obliga a permitir a "EL PROVEEDOR", haga uso de las instalaciones que se ubican en la Planta Baja de la torre de hospitalización correspondiente al Departamento de Radiología e Imagen "Dr. Adán Pitól Croda".

**DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES DEL ARRENDAMIENTO:** "LAS PARTES" convienen que el arrendamiento objeto de este contrato deberá ajustarse a las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO UNO, "EL PROVEEDOR" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para el arrendamiento le dicte "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DEL ARRENDAMIENTO:** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en el arrendamiento contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio del arrendamiento sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA TERCERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR:** "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el arrendamiento objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven del arrendamiento objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:** "EL INSTITUTO" se compromete a contar con las licencias (sanitaria y aviso del responsable), autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN:** "EL INSTITUTO" a través del Responsable que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al Dr. Jorge Vázquez Lamadrid, **Jefe del Departamento de Radiología e Imagen "Dr. Adán Pitól Croda"**, como responsable administrador operativo de las acciones a que se refieren esta cláusula y la tercera y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, de igual forma se designa a la **ING. FANNY CHÁVEZ ALVARADO**, Jefe de Ingeniería Biomédica como Responsable de Supervisión de Mantenimiento.

**DÉCIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS:** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados, proporcionando "EL INSTITUTO" un gafete al empleado de dicha empresa, que contenga la leyenda de "PROVEEDOR DEL ARRENDAMIENTO TELESINAPSIS", con el fin de que ingresen y egresen

**TOXTEXT  
SINIS**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

por el acceso de la puerta principal del edificio de la UNIDAD DE PACIENTES AMBULATORIOS, mismos que se sujetarán a las condiciones de trabajo y legislación aplicable a la que se encuentran sujetos, respetando la normatividad de "EL INSTITUTO".

Previo a la firma de este contrato, "EL INSTITUTO" habrá verificado fehacientemente, a través de su responsable Administrador operativo, que el "EL PROVEEDOR" cuenta con personal técnico de experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato; por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO", respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES:** "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de 10% de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

**TO TEXT MINIS**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante el "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos, en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable".

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.5., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya sea por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

**DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES:** Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de cobro de penas convencionales; sin embargo, el cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS:** "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y/o vicios ocultos que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, contratada con cualquier Institución Mexicana de Seguros que ampare los daños y/o perjuicios que pudiese causar por las actividades objeto del presente contrato; también acepta contratar un seguro para prevenir eventos por "mala praxis" que se pudieran ocasionar en algún tratamiento que se encuentre en esta área donde se presta el servicio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (Diez por Ciento) del monto máximo del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

**TO TEXTS**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo, si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, emitirá su dictamen de conformidad, sin el cual no se extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;

**TOXTEXT  
MINIS**





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a renovar o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte o señale como deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

**VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.

En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, no se hará el pago correspondiente.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los servicios prestados, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de

**TOXTEXT  
SINIS**



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

**VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PRÓRROGAS:** De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.

b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

OTKRYTYE  
SINTEZIS



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIONES:** En cualquier momento el PROVEEDOR y el INSTITUTO, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN:** La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN:** "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TOXTEXT  
MINIS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

**TRIGÉSIMA QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los documentos que los vinculan, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones y derechos a favor de "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce que sus empleados bajo ningún supuesto serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", puesto que la relación jurídica que deriva del presente contrato únicamente le otorga calidad de proveedor, consecuentemente no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni ninguna otra en la materia, tal como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

**TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES:** Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

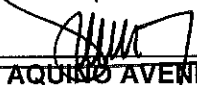
Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **31 de julio de 2018**.


**POR "EL INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**L.C. CARLOS ÁNDRES OSORIO PINEDA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JORGE VÁZQUEZ LAMADRID**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
RADIOLOGÍA E IMAGEN**  
**"DR. ADÁN PITOL CRODA"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. AHUIZOTL AGUILAR CÉSAR**  
**APODERADO LEGAL**

TOXTEXTS





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

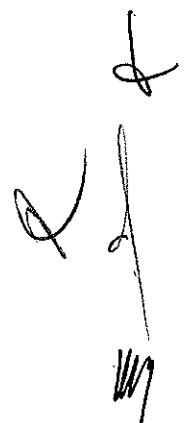
**RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DE  
MANTENIMIENTO**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. FANNY CHÁVEZ ALVARADO  
JEFE DE INGENIERÍA BIOMÉDICA**

**REVISADO POR EL DEPARTAMENTO  
DE ASESORÍA JURÍDICA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. LIZET OREA MERCADO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato No. **INCMN/0706/2/AD/095/18**, celebrado **31 de julio del 2018**.



TOXTEXTS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO UNO**

**I. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO DE ARRENDAMIENTO:**

UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFÍA PREMIUM MODELO RESONA 7 MARCA MINDRAY.

MANUFACTURADO	MINDRAY RESONA 7
LUGARES DE COMERCIALIZACIÓN	EN TODO EL MUNDO
FDA CLEARANCE	SI
CE MARK (MDD)	SI
DICOM 3.0 COMPLIANT	SI
APLICACIONES CLÍNICAS	ABDOMINAL, MAMA, CARDIOLOGÍA, EM, ENDOVANCIA, INTRAOPERATORIO, MSK, NERVIOS, OB / GYN, ORTOPÉDICO, PEDIÁTRICO, PRÓSTATA, PEQUEÑAS PARTES, TCI, UROLOGÍA, VASCULAR, OTROS
TIPOS DE ZONDA, MHz	
MATRIZ LINEAL PLANA	1.8-20
MATRIZ CONVEXA	1.2-8.2
MATRIZ MICRO CONVEXO	NO ESPECIFICADO
MATRIZ POR FASES/ SECTOR / VECTOR	1.5-4.5
ENDOVAGINAL	3.0-11
ENDORECTAL	3.0-11
TEE	No
CW	No
DEDICADO 3-D/4-D	TRANSABDOMINAL Y ENDOCAVITARIO
OTROS	No
MODOS DE ESCANEADO	
3-D (CARTA BLANCA)	SI
3-D (AUTOMÁTICO)	SI
4-D (AUTOMÁTICO)	SI
B-MODO (2-D)	SI
CONTRASTE DE IMÁGENES ARMÓNICAS	SI
IMÁGENES DE ARMÓNICOS TISULARES	SI
M-MODE	SI
DOPPLER	
COLOR DOPPLER IMAGEN (CDI)	SI
SI	SI
IMAGEN DOPPLER DE POTENCIA	SI
SI	SI
OLA CONTINUA	SI
ONDA PULSADA	SI
DOBLE	SI
TRIPLE	SI
TEJIDO	SI
ELASTOGRAFIA	SI
MODO CAPACIDAD DE MEJORA DE AGUJAS	SU AGUJA
PANTALLA DE IMAGEN Y PROCESAMIENTO	
OPTIMIZACIÓN AUTOMATIZADA DE IMÁGENES	SI

OTKRYTYE  
SINTEZIS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

NIVELES DE ESCALA DE GRISES	256
MAGNIFICACIÓN DE IMÁGENES (zoom)	SI
MONITOR, CM (IN)	SENCILLA, 21.5
PANTALLA DIVIDIDA	No
PROFUNDIDAD MÁXIMA DE VISUALIZACIÓN, mm	400
PRE-PROCESO	SI
POS-PROCESO	SI
ALMACENAMIENTO DE IMAGEN DIGITAL	
REPRODUCTOR DE BUCLE DE CINE	25,238 POR MARCOS 207s(MODO DEPENDIENTE)
TAMAÑO DEL DISCO DURO DE ALMACENAMIENTO DIGITAL	120G SSD and IT HDD
PROTOCOLOS DE IMAGEN	ILIMITADO
SOFTWARE FEATURES	
PAQUETES DE ANÁLISIS	CARDIACO, VASCULAR, OB / GYN, ABDOMINAL, PARTES PEQUEÑAS, ENDOCAVIDADES, UROLOGÍA, PRÓSTATA, MAMA, ORTOPEDIA, MSK, NERVIOS, INTRAOPERATORIO, PEDIÁTRICO, EM, TCI, TDI, ECO DE ESTRÉS, IMT, CARÓTIDA, ARTERIA EXTREMISTA Y PAQUETE DE VENAS, OB TEMPRANA, MULTI-FETO
CALIBRADORES DIGITALES	8 sets
PRESENTACIÓN DE EXÁMENES	MÚLTIPLES PRESENTACIONES DEFINIDOS POR EL USUARIO
ANOTACIÓN EN PANTALLA	SI
CONECTIVIDAD	ETHERNET (CABLE E INALÁMBRICO), DICOM, USB, ISTORE
MÉTODOS DE EXPORTACIÓN DE DATOS	ETHERNET (CABLE E INALÁMBRICO), DICOM, USB, ISTORE
FORMATOS DE IMÁGENES FIJAS EXPORTADOS	DICOM
FORMATOS DE VIDEOCLIPS EXPORTADOS	DICOM
H x W x D, cm (in)	118 x 54.5 x 94.5 (47 x 21.5 x 37)
PESO, kg (lb)	135 (298)
REQUERIMIENTOS DE ENERGÍA	110/220 VAC, 50/60 Hz
BATERÍA	SOPORTE DE ESCANEADO Y COLOCACIÓN
INFORMACIÓN DE COMPRA	
GARANTÍA	SISTEMA: 5 AÑOS PARA VENTA DIRECTA EN NORTEAMÉRICA; 2 AÑOS TÍPICO PARA DISTRIBUIDOR / DISTRIBUIDOR DEPENDIENDO DE GEOGRAFÍA
AÑO FISCAL	ENERO A DICIEMBRE
OTRAS ESPECIFICACIONES	PERSONALIZACIÓN DEL USUARIO DE LAS APLICACIONES; PAQUETES DE CÁLCULO MÚLTIPLES DISPONIBLES. CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE IEC 60601-1 Y TUV.
UMDNS CODIGO(S)	15976
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	SEPTIEMBRE 2017
NOTAS AL PIE DEL PROVEEDOR	
MODELO DE NOTAS A PIE DE PÁGINA	
DATOS A PIE DE PÁGINA	

**NO TEXTS**